

**TRABAJANDO
PARA USTED**

**APRUEBA CUADRO NORMATIVO REGIONAL DEL
PROGRAMA ARQUITECTONICO VIVIENDA
MACHI, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL
ARTICULO 47, DEL PROGRAMA DE
HABITABILIDAD RURAL, REGULADO POR EL D.S.
N° 10 (V. y U.) DE 2015, EN LA REGION DE LA
ARAUCANIA.**

RESOLUCION EXENTA N° **0594**

TEMUCO, **30 JUN. 2026**

VISTOS:

- a. Lo dispuesto en la Ley N° 16.391, de 1965, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo;
- b. El Decreto Ley N° 1.305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo;
- c. El Decreto Supremo N° 397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;
- d. Lo previsto en el D.F.L. N° 458 de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones y sus modificaciones, en especial en su artículo 25, referido a que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, respecto de las viviendas que cuenten con financiamiento estatal para su construcción o adquisición, deberá disponer, para cada programa, en la forma que el respectivo reglamento determine, los mecanismos que aseguren la calidad de la construcción;
- e. La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el D.S. N° 47 (V. y U.) de 1992 y sus modificaciones;
- f. La Ley N.° 19.253, de 1993, del Ministerio de Planificación y Cooperación, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena;
- g. La Ley N° 19.880, de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado y, las facultades que me confiere la normativa vigente.
- h. El Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes;
- i. El D.S. N° 10 (V. y U.) de 2015 que reglamenta el Programa Habitacional de Habitabilidad Rural, en especial lo dispuesto en el Capítulo V del Estándar Técnico de los Proyectos, su Desarrollo y Presentación, artículo 47 inciso segundo referido a cuadros normativos regionales;
- j. La Resolución Exenta N° 3129 (V. y U.), de fecha 16 de mayo de 2016, que aprueba el Cuadro Normativo de Estándar Técnico para el Programa Habitabilidad Rural, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 del D.S. N° 10 (V. y U.) de 2015;
- k. La Resolución Exenta N° 3130 (V. y U.) de fecha 16 de mayo de 2016, que establece factores multiplicadores del monto de subsidio base y grados de aislamiento, para las comunas del país, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del D.S. N°10 (V. y U.) de 2015;
- l. La Resolución Exenta N° 3771 (V. y U.), de fecha 20 de junio de 2016, que establece factores multiplicadores del monto de Subsidio Base de Asistencia Técnica y Fiscalización Técnica de Obras, para proyectos emplazados en comunas y/o localidades con distintos grados de aislamiento;
- m. La Resolución Exenta N°488 (V. y U.), de fecha 23 de febrero de 2023, que modifica resoluciones exentas N° 1875 (V. y U.) de 2015 y sus modificaciones; N° 1237 (V. y U.) de 2019; N°3131 (V. y U.) de 2016; N° 1245 (V. y U.) de 2021; N° 6509 (V. y U.) de 2016, que regulan la Asistencia Técnica, Jurídica y Social a proyectos habitacionales financiados a través del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011; D.S. N° 27 (V. y U.) de 2016; D.S.

Nº 10 (V. y U.) de 2015; D.S. Nº 1 (V. y U.) de 2011; D.S. Nº 19 (V. y U.) de 2016, respectivamente y, deroga parcialmente las resoluciones exentas Nºs 1875 (V. y U.) de 2015; Nº 1237 (V. y U.) de 2019 y; Nº 3131 (V. y U.) de 2016, en el sentido que indica.

- n. La Resolución Exenta Nº 490 (V. y U.) de fecha 24 de febrero de 2023, que fija regulación para la Prestación de Servicio de Fiscalización Técnica de Obras;
- o. La Resolución Nº36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón;
- p. El Decreto Supremo Nº 61 (V y U), de fecha 30 de marzo de 2026, que designa al suscrito como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en Región de La Araucanía, respecto del cual no se esperará su total tramitación por razones de buen servicio;

CONSIDERANDO:

- a) Lo dispuesto en el D.S. Nº10 (V. y U.) de 2015 que reglamenta el Programa Habitacional de Habitabilidad Rural, en especial el inciso segundo del artículo 47 del mismo cuerpo legal, que refiere que, en el caso que las condiciones culturales, climáticas, geográficas u otras de similar consideración hagan necesaria la adecuación de los requisitos de estándar señalado en el inciso anterior, la SEREMI MINVU podrá aprobar mediante resolución fundada Cuadros Normativos Regionales, propuestos por el Servicio de Vivienda y Urbanización, sin que éstos disminuyan el estándar original del proyecto.
- b) Que, los Objetivos del Programa de Habitabilidad Rural, del D.S. Nº 10 (V. y U.) de 2015, dispuestos en el artículo 1, establecen que éste tiene por objeto mejorar las condiciones de habitabilidad de familias que residen en cualquier lugar del territorio nacional, excluidas las localidades urbanas de 5.000 o más habitantes, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadísticas, atendiendo a sus características geográficas y culturales.
- c) Que, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través del Programa de Habitabilidad Rural, promueve soluciones que reconocen las condiciones geográficas, territoriales y culturales de las familias rurales, favoreciendo la adecuación cultural de las intervenciones.
- d) Que, en el marco de las iniciativas regionales, impulsadas por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, destinadas a otorgar soluciones habitacionales con pertinencia cultural a autoridades ancestrales del pueblo mapuche reconocidas como Machi, se promovió el desarrollo de proyectos cuyas características funcionales y espaciales respondieran tanto a las necesidades de la vida familiar como al ejercicio de su rol espiritual, comunitario y medicinal.
- e) Que, con ocasión de la implementación de proyectos destinados a personas reconocidas como Machi y de la tramitación de subsidios asociados, esta Secretaría Regional Ministerial y el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de La Araucanía constataron la necesidad de incorporar lineamientos técnicos específicos para el diseño, formulación y revisión de dichos proyectos, atendidas las condiciones funcionales, culturales y territoriales propias de este tipo de soluciones.
- f) Que, en particular, los proyectos asociados a este grupo presentan una complejidad técnica adicional, derivada de la necesidad de incorporar recintos diferenciados para la atención de pacientes, condiciones de accesibilidad universal y la articulación funcional entre los espacios de uso familiar y los destinados al ejercicio de las funciones propias de/a Machi.
- g) Que, asimismo, la aplicación de los estándares técnicos generales en los procesos de revisión y aprobación de proyectos ha generado dificultades operativas en la evaluación de las soluciones propuestas, ante la ausencia de lineamientos específicos que permitan armonizar adecuadamente la pertinencia cultural con los requisitos técnicos del Programa de Habitabilidad Rural.
- h) Que, en razón de lo anterior, resulta necesario contar con un cuadro normativo regional que establezca parámetros claros, homogéneos y verificables para la formulación, revisión y aprobación de los proyectos, asegurando su coherencia con el estándar técnico vigente y la adecuada pertinencia cultural de las soluciones, en concordancia con los objetivos del Programa de Habitabilidad Rural.
- i) El Ord. Nº 2367, de fecha 03 de junio de 2026, del Director (S) del SERVIU Región de La Araucanía, mediante el cual se remite "Cuadro Normativo Regional Programa Arquitectónico Vivienda Machi" para su correspondiente aprobación, argumentando la necesidad de establecer un programa arquitectónico que defina estándares y superficies

para la elaboración de proyectos con pertinencia cultural y territorial destinados a los/as Machi de la Región de La Araucanía.

- j) Que, el "Cuadro Normativo Regional del Programa Arquitectónico Vivienda Machi" constituye una adecuación específica del estándar técnico establecido en la Resolución Exenta N° 3129 (V. y U.) de 2016, no implicando su modificación ni derogación, sino su complementación en atención a las condiciones culturales, territoriales y funcionales propias de las soluciones habitacionales destinadas a este grupo y, por tanto, dicho instrumento debe interpretarse de manera armónica y sistemática con la normativa técnica vigente del Programa de Habitabilidad Rural, manteniéndose plenamente aplicable en todas aquellas materias, condiciones o exigencias técnicas no reguladas expresamente por el presente Cuadro Normativo Regional.
- k) Que, en virtud de lo anterior, el citado Cuadro Normativo Regional no sólo responde a la necesidad de contar con parámetros claros para la formulación, evaluación y aprobación de los proyectos, sino que constituye, además, una herramienta para dar adecuada respuesta a las necesidades propias de la Machi, tanto en el ámbito familiar como en el ejercicio de sus funciones espirituales, medicinales y comunitarias, incorporando un enfoque de pertinencia cultural en el diseño. Con ello, se reconocen las particularidades de dichas autoridades ancestrales del pueblo mapuche, contribuyendo a poner en valor sus formas tradicionales de habitar, resguardar sus prácticas culturales y aportar a la preservación de su identidad en el territorio, en coherencia con los objetivos del Programa de Habitabilidad Rural;
- l) Que, atendida la justificación fundada del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región de La Araucanía, contenida en el Ord. N° 2367 y, lo descrito en los considerandos precedentes, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- 1. **Apruébese**, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 del D.S. 10 (V. y U.) de 2015, que regula el Programa de Habitabilidad Rural, el "Cuadro Normativo Regional del Programa Arquitectónico Vivienda Machi", en la región de La Araucanía, cuyo texto íntegro es el siguiente:

CUADRO NORMATIVO REGIONAL **PROGRAMA ARQUITECTONICO VIVIENDA MACHI**

El presente Cuadro Normativo Regional, se enmarca en lo contemplado y definido en el Capítulo V: Del Estándar Técnico de los Proyectos, su Desarrollo y Presentación Párrafo I: Del Estándar de los Proyectos, del D.S. N°10/2015 Programa de Habitabilidad Rural Minvu.

Artículo 47. Del Estándar de los Proyectos en complemento a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza, instrumentos de planificación territorial, así como también en lo dispuesto en las ordenanzas locales y normas vigentes inherentes al sector vivienda, los proyectos que se desarrollen al amparo del presente reglamento, deberán cumplir con el estándar técnico definido en el presente Capítulo y con lo establecido en el Cuadro Normativo de Estándar Técnico de Habitabilidad Rural, que se fijará mediante resoluciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo. En el caso que las condiciones culturales, climáticas, geográficas u otras de similar consideración hagan necesaria la adecuación de las condiciones de estándar señalado en el inciso anterior, la SEREMI MINVU podrá aprobar mediante resolución fundada Cuadros Normativos Regionales, propuestos por el SERVIU, los que deberán ser informados a la División de Política Habitacional y a la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional del MINVU, sin que estos disminuyan el estándar original propuesto.

Respecto del objetivo y alcance del presente documento, este corresponde a la regulación y definición de un programa arquitectónico orientado a establecer estándares mínimos, superficies y criterios de diseño para la elaboración de proyectos habitacionales, con pertinencia cultural y territorial, destinados a las/os Machi de la Región de La Araucanía.

Lo anterior, considerando que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, mediante iniciativas regionales, ha impulsado propuestas habitacionales con atención focalizada hacia las autoridades ancestrales del pueblo mapuche reconocidas como Machi, promoviendo soluciones habitacionales que respondan de manera integral a sus necesidades familiares, culturales, espirituales y comunitarias.

1.- ANTECEDENTES DE CONTEXTO:

La Viviendas para Machi constituye una iniciativa regional orientada a dotar a las/os Machi de la Región de La Araucanía, que presentan condiciones de vulnerabilidad socio-habitacional y carecen de una solución habitacional definitiva, de viviendas integrales, accesibles y con pertinencia cultural.

Estas viviendas deberán responder tanto a las necesidades propias de la vida familiar como al ejercicio de su rol ancestral, espiritual y curativo, incorporando espacios adecuados para el desarrollo de prácticas medicinales, tradicionales y ancestrales, que permitan la permanencia temporal o permanente de pacientes, cuando corresponda.

Objetivo General:

Dotar a las/os Machi de la Región de La Araucanía, que no cuentan con una solución habitacional definitiva, de viviendas integrales y culturalmente pertinentes, que permitan el adecuado desarrollo de la vida familiar y del ejercicio de su rol de atención sociocultural y de salud mapuche, mediante espacios diferenciados para las actividades domésticas y las prácticas propias de la labor de Machi, resguardando la privacidad, independencia y armonía entre ambos ámbitos.

Asimismo, las viviendas deberán incorporar criterios de accesibilidad universal y elementos arquitectónicos que releven, dignifiquen y pongan en valor su condición de autoridades ancestrales del pueblo mapuche.

Objetivos Específicos:

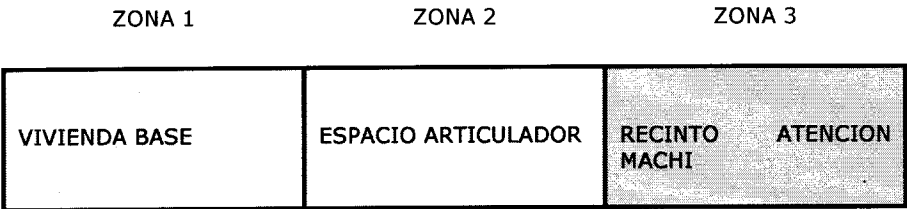
1. Poner en valor la cultura Mapuche, en primera instancia a sus autoridades espirituales ancestrales.
2. Que, la Entidad de Asistencia Técnica o Entidad de Gestión Rural, desarrolle, en conjunto con las personas postulantes Machi, un proyecto habitacional participativo y con pertinencia cultural, destinado al uso familiar de la Machi, incorporando sus necesidades, prácticas ancestrales y requerimientos propios asociados al ejercicio de su rol espiritual y comunitario.
3. Considerar en el desarrollo del proyecto habitacional aspectos de accesibilidad universal, que faciliten el ingreso y desplazamiento de todas las personas en el inmueble (niños, personas con movilidad reducida permanente y temporal, adultos, adultos mayores).

Aspectos Específicos:

1. Lo planteado en el proyecto habitacional no disminuirá el estándar técnico del Cuadro Normativo de Estándar Técnico de Habitabilidad Rural, Resolución Exenta N° 3129 (V. y U.) de 2016.
2. Los planteamientos se vincularán a lo señalado en el Art. 48, Del Estándar para la vivienda en la Modalidad de Proyectos de Construcción de Viviendas Nuevas, en el cual se indica que "la vivienda debe resolver la funcionalidad de los recintos, considerando el destino de los mismos en su interrelación, de modo que, además del cumplimiento de las condiciones reglamentarias exigidas, permitan el desarrollo de soluciones pertinentes a las condiciones culturales y de uso de las familias beneficiadas", además de que; La configuración volumétrica, materialidad, espacialidad y/o distribución interior de la vivienda, podrán ser flexibles, en respuesta a modos de vida, factores culturales determinados, condiciones del paisaje en el cual se inserta o cuando las familias postulantes así lo deseen".
3. Se basará en los aspectos cualitativos que mejoren los estándares.
4. La vivienda machi debe contar con un programa arquitectónico mínimo para la vivienda base de 2 dormitorios, estar comedor, cocina y baño.
5. Para la atención de pacientes, se requiere de un recinto que cumpla con los requisitos para ser implementado como un lugar ó de sala de atención del paciente. Para ello, deberá contar con un baño. Este espacio (sala de atención paciente y baño) debe considerar los parámetros de accesibilidad universal contemplados en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

2.- PROGRAMA ARQUITECTONICO

En relación a los recintos ó programa arquitectónico que se debe contemplar para un proyecto destinado a vivienda y lugar de atención de pacientes de un (a) machi, se detallan 3 zonas, de las cuales la zona 1 y zona 3 deben ser consideradas como mínimo a incluir. La zona 2, es opcional.



ZONA 1 – VIVIENDA BASE

Corresponde recintos mínimos que conforman la vivienda conforme a cuadro normativo aprobado mediante Res. Ex. 03129 fecha 16 mayo 2016.

Living – Comedor

Cocina

2 Dormitorios

1 Baño

Circulaciones

ZONA 2 – ESPACIO ARTICULADOR (Opcional)

Corresponde a un lugar (o recinto según corresponda) que funciona como nexo conector entre vivienda y sala de atención Machi, también puede servir de sala de espera de pacientes.

El uso de este espacio tiene por finalidad separar los recintos vivienda base y sala de atención, dado la necesidad de separar los usos de ambas zonas.

Corresponde a una zona de carácter opcional; por cuanto, si producto del diseño no es necesario que sea incluido, no es necesario considerarla.

ZONA 3 – RECINTO ATENCION MACHI

Corresponde a los recintos destinados a la atención de personas, y debe ser habilitado como sala de atención de pacientes y baño, ambos deben contemplar accesibilidad universal interior y exterior. En este sector de la vivienda, es factible que un paciente pueda ser albergado y pernoctar.

1 Sala de atención de pacientes con accesibilidad universal

1 baño con accesibilidad Universal

3.- SUPERFCIE PROGRAMA

El detalle de superficies mínimas se detalla en cuadro adjunto.

Respecto de otros Subsidios Base y Subsidios Complementarios, se informa que se deben regular según lo estipulado en el DS 10 Minvu y el Llamado de Vivienda vigente.

RECINTOS	PROGRAMA ARQUITECTONICO	SUPERFICIE MINIMA (mts2)
VIVIENDA BASE	ZONA 1	CONSIDERAR LO ESTIPULADO EN EL DS 10 MINVU y/o LLAMADO VIGENTE
ESPACIO ARTICULADOR (OPCIONAL)	ZONA 2	3m2
RECINTO ATENCION MACHI	ZONA 3	18 m2

4.- ESTANDAR TERMINACIONES Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

Como mínimo para la totalidad de la edificación, se debe considerar el estándar técnico del Cuadro Normativo de Estándar Técnico de Habitabilidad Rural, Resolución Exenta N° 3129 (V. y U.) de 2016.

En cuadro adjunto, se adicionan requerimientos y partidas que se deberán agregar al proyecto, dada las particularidades y necesidades propias de una vivienda y recintos de este tipo.

RECINTOS	PROGRAMA ARQUITECTONICO	ESTANDAR MINIMO TERMINACIONES - ACCESIBILIDAD UNIVERSAL
VIVIENDA BASE	ZONA 1	Para las terminaciones de pavimentos de todas las zonas húmedas, se deberá considerar cerámicas u otra de superior estándar. En todos los demás recintos, la terminación deberá ser cerámica o piso flotante o pavimento de superior estándar. Los muros de zonas húmedas deberán considerar terminación de superficie lavable. Los muros de los demás recintos deben consultar pintura o terciado ranurado u otra terminación de superior estándar. Para la totalidad de la edificación se debe considerar puertas mínimo hoja de 90 cms. La edificación debe consultar cumplimiento de circulación con condiciones de accesibilidad universal en ancho de pasillos (si los hubiere).
ESPACIO ARTICULADOR (OPCIONAL)	ZONA 2	En el caso que el proyecto consulte esta área y si fuese cerrada en sus 4 paramentos, la terminación de pavimentos deberá considerar cerámicas u otra de superior estándar. En el caso que esta área no consulte cerramiento en sus 4 paramentos, la terminación de piso podrá consultar radier afinado. En el caso que el proyecto consulte esta área, los muros deben consultar pintura o terciado ranurado u otra terminación de superior estándar. Para la totalidad de la edificación se debe considerar puertas mínimo hoja de 90 cms. La edificación debe consultar cumplimiento de circulación con condiciones de accesibilidad universal en ancho de pasillos (si los hubiere).
RECINTO ATENCION MACHI	ZONA 3	Para las terminaciones de pavimentos de baño accesible y sala de atención de pacientes, se deberá considerar cerámicas u otra de superior estándar. Los muros de baño accesible y sala de atención de pacientes, deberán considerar terminación de superficie lavable. Para la totalidad de la edificación se debe considerar puertas mínimo hoja de 90 cms. La edificación debe consultar cumplimiento de circulación con condiciones de accesibilidad universal en ancho de pasillos (si los hubiere). La edificación y acceso debe contemplar condiciones de accesibilidad universal conforme a lo indicado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

2. Téngase presente que, el “Cuadro Normativo Regional del Programa Arquitectónico Vivienda Machi”, constituye una adecuación complementaria al Cuadro Normativo de Estándar Técnico aprobado mediante Resolución Exenta N° 3129 (V. y U.) de 2016, no pudiendo interpretarse como su modificación, derogación o sustitución.

3. Establézcase que, en todas aquellas materias no reguladas expresamente por el presente Cuadro Normativo Regional, deberá aplicarse lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3129 (V. y U.) de 2016 y demás normativa vigente del Programa de Habitabilidad Rural, debiendo efectuarse una interpretación armónica entre ambos instrumentos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


SERGIO MERINO PERELLÓ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LA ARAUCANÍA


RMJ.IVH.MTC.
Distribución:

- SERVIU Región de La Araucanía.
- Ministro de Vivienda y Urbanismo.
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.
- División de Política Habitacional MINVU.
- División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional MINVU.
- Departamento de atención del Déficit Cualitativo-DPH MINVU.
- Departamento SERVIU Angol Región de La Araucanía.
- Oficina Habitabilidad Rural SERVIU Región de La Araucanía.
- Departamento de Planes y Programas.
- Oficina de Partes